

# *Resoluciones*

**Adoptadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE  
durante la 84.<sup>a</sup> Sesión General  
22 – 27 de mayo de 2016**



## LISTA DE RESOLUCIONES TÉCNICAS

- [N° 1](#) Aprobación del informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2015
- [N° 2](#) Aprobación del Informe de la Directora General sobre la gestión, realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2015
- [N° 3](#) Aprobación del informe financiero del 89º ejercicio de la OIE (1 de enero al 31 de diciembre de 2015)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los países miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal
- [N° 5](#) Modificación del Presupuesto 2016
- [N° 6](#) Ingresos y Gastos Presupuestarios de la OIE durante el 91.º Ejercicio (1 de enero al 31 de diciembre de 2017)
- [N° 7](#) Contribuciones Financieras de los Países Miembros de la OIE para 2017
- [N° 8](#) Programa provisional de las actividades para el 2016-2017
- [N° 9](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [N° 10](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a los donantes que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario en el 14 rue de Prony
- [N° 11](#) Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
- [N° 12](#) Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión del Océano Índico (COI)
- [N° 13](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [N° 14](#) Designación de Laboratorios de Referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [N° 15](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
- [N° 16](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 17](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros
- [N° 18](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 19](#) Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Países Miembros
- [N° 20](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 21](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste equina
- [N° 22](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes
- [N° 23](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste porcina clásica
- [N° 24](#) Nuevo Miembro de la Subcomisión para el Control de la Fiebre Aftosa en China y el Sudeste Asiático (SEACFMD)
- [N° 25](#) Control y erradicación mundial de la peste de pequeños rumiantes
- [N° 26](#) Eliminación mundial de la rabia transmitida por perros

- [N° 27](#) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- [N° 28](#) Bienestar animal
- [N° 29](#) Designación de los Centros Colaboradores de la OIE
- [N° 30](#) Designación de un Laboratorio de Referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos
- [N° 31](#) Aprobación del Informe sobre la situación actual de la sanidad animal en el mundo: análisis de los eventos y las tendencias
- [N° 32](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [N° 33](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [N° 34](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [N° 35](#) Economía de la sanidad animal: costos directos e indirectos de los brotes de enfermedades animales
- [N° 36](#) Combatir la resistencia antimicrobiana a través del enfoque “Una salud”: acciones y estrategias de la OIE
- [N° 37](#) Título de Director General Honorario de la OIE
-

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2015**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe Anual de la Directora General sobre las actividades de la OIE en 2015 (84 SG/1).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del informe de la Directora General sobre la gestión,  
realizaciones, y las actividades administrativas de la OIE en 2015**

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento Orgánico,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe de la Directora General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2015 (84 SG/3)

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016)  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del informe financiero del 89.º ejercicio de la OIE  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2015)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 89.º ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2015) (84 SG/4).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016)  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 4

**Agradecimientos a los Países Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal**

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2015 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2015,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

A la Directora General que exprese su profundo agradecimiento:

1. A Alemania, Argentina, Australia, Bahrein, Brasil, Canadá, China (Rep. Pop. de), Colombia, Corea (Rep. de), Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, Iraq, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Líbano, México, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Qatar, Reino Unido, Rusia y Suiza;

Al Banco Mundial y Unión Europea (Comisión Europea);

Así como a la Fundación Bill & Melinda Gates, la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA) y la Fundación Maris Llorens .

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2015;

2. A Argelia, Argentina, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Camboya, China (Rep. Pop. de), Colombia, Djibouti, Fiji, Filipinas, Georgia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Japón, Kazajstán, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Noruega, Panamá, Qatar, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Sud África, Tailandia, Túnez, Uganda y Vietnam;

por haber contribuido a la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE celebrados en 2015.

3. A Alemania, Brasil, Corea (Rep. de), Estados Unidos de América, Francia e Italia;

por haber puesto a disposición personal pagado directamente por su país y destinado a apoyar la ejecución de los programas de la OIE en 2015.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016)  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 5

**Modificación del Presupuesto 2016**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**



RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 91.º ejercicio  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2017)**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**



RESOLUCIÓN N° 7

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2017**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 8

**Programa de previsiones de actividades para 2016-2017**

CONSIDERANDO

El proyecto del 6.º Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2016-2017,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el Programa de previsiones de actividades para 2016 (anexo 1 del documento 84 SG/6), sujeto a la fijación de prioridades establecidas por el Consejo para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado.

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa de previsiones de actividades pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 9

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año (2016) el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 10

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a los donantes que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony**

CONSIDERANDO

La Resolución N° XI del 30 de mayo de 2008 en la que se le otorga mandato al Director General para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony,

Tras haber tomado nota de las contribuciones voluntarias adicionales otorgadas a la OIE en el marco de la suscripción lanzada a los Países Miembros y otros donantes para contribuir con esta adquisición,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

A la Directora General que exprese su profundo agradecimiento

- A los Gobiernos de Australia, Canadá, China (Rep. Pop. de), Francia, Italia, Luxemburgo, Omán, Reino Unido y Turquía por sus contribuciones voluntarias destinadas a la extensión de la Sede de la OIE correspondiendo al desarrollo de los objetivos de la Organización;
- Al igual que a la Fédération Equestre Internationale (FEI) y a la Asociación Latinoamericana de Avicultura.

RECOMIENDA QUE

Esta suscripción permanezca abierta hasta nueva orden para los Estados Miembros y donantes potenciales con el objetivo de finalizar las adquisiciones y las obras de acondicionamiento del edificio situado en 14 rue de Prony y, dado el caso, de proceder al reembolso anticipado total o parcial del préstamo bancario en 2009 que se concedió a la OIE para adquirir la primera parte del edificio.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016)  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 11

**Memorando de acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),

El Memorando de acuerdo entre la OIE y la OCDE fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 30 de septiembre de 2015 (84 SG/19),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de acuerdo y su firma por la Directora General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 28 de mayo de 2016.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016)  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 12

**Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Comisión del Océano Índico (COI)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión del Océano Índico (COI),

El Acuerdo entre la OIE y la COI fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 30 de septiembre de 2015 (84 SG/20),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por la Directora General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 28 de mayo de 2016.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 13

**Enmiendas al**  
***Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales terrestres y los productos derivados de los animales terrestres,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalizase,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*:
  - 1.1.10. Bancos de vacunas
  - 1.1.11. Normas de secuenciación de alto rendimiento, bioinformática y genómica computacional
  - 2.1.4. Brucelosis (*Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*)  
(infección por *B. abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*)
  - 2.1.7. Encefalitis japonesa
  - 2.1.14. Fiebre del valle del Rift
  - 2.1.15. Peste bovina
  - 2.1.18. Tularemia
  - 2.2.2. Loque americana de las abejas melíferas
  - 2.2.3. Loque europea de las abejas melíferas
  - 2.3.10. Viruela aviar
  - 2.3.12. Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
  - 2.4.6. Encefalopatía espongiiforme bovina
  - 2.4.14. Dermatitis nodular contagiosa
  - 2.5.7. Gripe equina
  - 2.6.2. Enfermedad hemorrágica del conejo
  - 2.7.13. Prurigo lumbar
  - 2.9.4. Criptosporidiosis
  - 2.9.9. Salmonelosis

- 3.6.8 Recomendación para la validación: Comparabilidad de las pruebas tras cambios menores en un método de prueba validado
  - 3.7. Recomendaciones para los fabricantes de vacunas
    - 3.7.1. Requisitos mínimos para organizar y administrar una fábrica de vacunas
    - 3.7.2. Requisitos mínimos para la producción y el control de calidad de las vacunas
    - 3.7.3. Requisitos mínimos para la producción aséptica de vacunas
  - 2. Solicitar a la Directora General que publique los textos aprobados del *Manual Terrestre* en la versión en línea.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 14

**Designación de los Laboratorios de Referencia de la OIE  
para las enfermedades de los animales terrestres**

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de Referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos laboratorios de referencia de la OIE cuyas actividades corresponden a su propio mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora General,
3. Todas las solicitudes de designación de un laboratorio de referencia de la OIE se evalúan mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades con respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios solicitantes que han sido evaluados por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE se publican en el informe de la reunión de esta comisión,
5. Todas las candidaturas de los laboratorios de referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos laboratorios de referencia de la OIE para enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de Laboratorios de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la influenza aviar altamente patógena*  
Laboratório Nacional Agropecuário em Campinas – Lanagro-SP, Unidade de Sanidade Aviária,  
Campinas, BRASIL

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la enfermedad de Newcastle*  
Laboratório Nacional Agropecuário em Campinas – Lanagro-SP, Unidade de Sanidade Aviária,  
Campinas, BRASIL

*Laboratorio de Referencia de la OIE para el síndrome disgenésico y respiratorio porcino*  
Veterinary Diagnostic Laboratory, China Animal Disease Control Center, Daxing District,  
Beijing, CHINA (REP. POP.)

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la clamidiosis aviar*  
Laboratoire de santé animale, Unité Zoonoses bactériennes, ANSES, Maisons-Alfort, FRANCIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para el aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)*  
Laboratoire de santé animale, Unité Zoonoses bactériennes, ANSES, Maisons-Alfort, FRANCIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la encefalopatía espongiiforme bovina*  
Istituto Zooprofilattico Sperimentale del Piemonte, Liguria e Valle d'Aosta (IZSPLVA), Turín,  
ITALIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para el prurigo lumbar*  
Istituto Zooprofilattico Sperimentale del Piemonte, Liguria e Valle d'Aosta (IZSPLVA), Turín,  
ITALIA

*Laboratorio de referencia de la OIE para la peste bovina*  
National Reference Laboratory for Rinderpest, Exotic Disease Research Division, National  
Institute of Animal Health (NIAH), National Agriculture and Food Research Organization, Tokio,  
JAPÓN

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa*  
Division of FMD, Animal and Plant Quarantine Agency (QIA), Ministry of Agriculture, Food and  
Rural Affairs, Gimcheon-si, Gyeongsangbuk-do, COREA (REP. DE)

*Laboratorio de referencia de la OIE para la fiebre Q*  
National Veterinary Research Institute, Department of Cattle and Sheep Diseases, Pulawy,  
POLONIA

*Laboratorio de referencia de la OIE para la brucelosis (Brucella abortus y B. melitensis)*  
National Institute of Animal Health, Bangkok, TAILANDIA

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 15

### Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXIX por la que la OIE adopta el principio de validación y certificación de pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales infecciosas y da mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que el Comité Internacional de la OIE tome la decisión final de validar y certificar una prueba de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento para los kits de diagnóstico es obtener un registro de pruebas reconocidas para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de pruebas que estén validadas de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad de las pruebas, asegurarse de que la prueba puede servir para establecer correctamente un estatus zoonosario y reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de pruebas reconocidas aumenta la transparencia y claridad del proceso de validación y constituye un medio de identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento estándar de la OIE, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el registro de la OIE ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74.<sup>a</sup> Sesión General, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar normas de la OIE para que los Países Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. De conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, la Directora General inscriba los siguientes kits en el registro de “kits” de pruebas certificadas por la OIE como validados y aptos para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Pourquier® IIF <i>Taylorella equigenitalis</i>	IDEXX Laboratories	Apto para la detección de organismos bacterianos <i>Taylorella equigenitalis</i> de los frotis del tracto genital de sementales y yeguas con el fin de: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificar la ausencia de infección o del agente patógeno en cada animal o en los productos con fines de intercambios comerciales o de desplazamientos;</li><li>2. Estimar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo (encuestas, programas sanitarios en los rebaños o control de enfermedades);</li><li>3. Control de la infección en sementales y yeguas al inicio de la temporada de reproducción.</li></ol>

BIONOTE® Rapid MERS-CoV Ag Test Kit	BioNote, Inc.	<p>Apto para la detección cualitativa de antígenos al coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), mediante frotis nasal del dromedario, con el fin de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Detectar rebaños infectados por MERS-CoV (prueba de rebaño) con animales con infección aguda con cargas virales elevadas,</li> <li>2. Estimar, cuando se emplee como prueba suplementaria, la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo, por ejemplo, en encuestas, planes sanitarios para rebaños y programas de control sanitario.</li> </ol>
-------------------------------------	---------------	---

2. De acuerdo con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, la Directora General renueve por un periodo adicional de cinco años la inclusión en el registro de la OIE el siguiente kit de diagnóstico certificado por la OIE como validado y certificado para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Check&Trace Salmonella	Check-Points B.V.	<p>Apto para una confirmación y serotipificación rápida (molecular) de una presunta <i>Salmonella</i> spp. de los siguientes 22 serotipos:</p> <p>Agona, Anatum, Bredeney, Derby, Dublin, Enteritidis, Hadar, Heidelberg, Indiana, Infantis, Kottbus, Mbandaka, Montevideo, Newport, Paratyphi B, Paratyphi B v Java, Saintpaul, Senftenberg, Tennessee, Typhimurium (y su variante monofásica 4,12:i) y Virchow.</p>

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016 para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 16

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidas como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Hungría	Nueva Caledonia
Alemania	Dominicana (Rep.)	Indonesia	Nueva Zelanda
Australia	El Salvador	Irlanda	Países Bajos
Austria	Eslovaquia	Islandia	Panamá
Belarús	Eslovenia	Italia	Polonia
Bélgica	España	Japón	Portugal
Belice	Estados Unidos de América	Lesoto	Reino Unido
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Letonia	Rumania
Brunei	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Lituania	San Marino
Bulgaria	Filipinas	Luxemburgo	Serbia <sup>33</sup>
Canadá	Finlandia	Madagascar	Singapur
Checa (Rep.)	Francia	Malta	Suazilandia
Chile	Grecia	Mauricio	Suecia
Chipre	Guatemala	México	Suiza
Costa Rica	Guyana	Montenegro	Ucrania
Croacia	Haití	Nicaragua	Vanuatu
Cuba	Honduras	Noruega	

<sup>33</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>34</sup> de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazajstán: una zona compuesta por las regiones de Akmola, Aktobe, Atyrau, Karaganda, Kazajstán occidental, Kazajstán septentrional, Kostanay, Mangystau y Pavlodar, tal y como las designó el Delegado de Kazakhstan en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

---

<sup>34</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Perú: una zona compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, en enero de 2007 y en agosto de 2012;

Rusia: una zona designada por el Delegado de Rusia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2015 y marzo de 2016;

Sudáfrica: una zona designada por el Delegado de Sudáfrica en los documentos remitidos al Director General en mayo de 2005 y enero de 2014.

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>35</sup> de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Bolivia: una zona compuesta por cuatro zonas fusionadas que cubre las regiones de Amazonas, Chaco, Chiquitania, Valles y parte del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007, en agosto de 2010, en agosto de 2012 y en octubre de 2013 y febrero de 2014;

Brasil: cuatro zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

- una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);
- una zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (documento de diciembre de 2010);
- una zona compuesta por tres zonas fusionadas: una zona cubre el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahia, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008); una zona ubicada en los Estados de Bahia y Tocantins (documento de diciembre de 2010); y una zona que abarca los Estados de Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y la región norte del Estado de Pará (documento de octubre de 2013);
- una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010);

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas fusionadas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, en diciembre de 2004 (dos zonas), en enero de 2007 y en enero de 2009;

---

<sup>35</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Paraguay: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y en agosto de 2010;
- Perú: una zona compuesta por la región de Tumbes y partes de las regiones de Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en un documento remitido al Director General en agosto de 2012;
- Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

#### Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 17

**Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el País Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Bolivia, China (Rep. Pop. de), Ecuador, India, Kazajstán, Marruecos, Mongolia, Namibia, Tailandia y Venezuela.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 18

### **Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*:

Argentina	Estados Unidos de América	Portugal
Australia	Francia	Singapur
Botsuana	India	Suazilandia
Canadá	México	Suiza
China (Rep. Pop. de)	Nueva Caledonia	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen una zona<sup>36</sup> libre de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015.

#### Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

<sup>36</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro reconocida libre de perineumonía contagiosa bovina deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 19

**Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Países Miembros**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el País Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*:

Namibia.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016 para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 20

**Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros  
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.<sup>a</sup> Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovenia	México
Argentina	España	Namibia
Australia	Estados Unidos de América	Noruega
Austria	Estonia	Nueva Zelanda
Bélgica	Finlandia	Países Bajos
Brasil	Hungría	Panamá
Bulgaria	India	Paraguay
Checa (Rep.)	Islandia	Perú
Chile	Israel	Portugal
Chipre	Italia	Rumania
Colombia	Japón	Singapur
Corea (Rep. de)	Letonia	Suecia
Costa Rica	Liechtenstein	Suiza
Croacia	Lituania	Uruguay
Dinamarca	Luxemburgo	
Eslovaquia	Malta	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Canadá	Irlanda	Reino Unido
Francia	Nicaragua	Taipei Chino
Grecia	Polonia	

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen con una zona<sup>37</sup> en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

#### Y QUE

4. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

---

<sup>37</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 21

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste equina

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Islandia	Omán
Andorra	Croacia	Italia	Países Bajos
Argelia	Dinamarca	Japón	Paraguay
Argentina	Ecuador	Kazajstán	Perú
Australia	Emiratos Árabes Unidos	Kirguistán	Polonia
Austria	Eslovaquia	Kuwait	Portugal
Azerbaiyán	Eslovenia	Letonia	Qatar
Bélgica	España	Liechtenstein	Reino Unido
Bolivia	Estados Unidos de América	Lituania	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Luxemburgo	Singapur
Brasil	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Malasia	Suecia
Bulgaria	Filipinas	Malta	Suiza
Canadá	Finlandia	Marruecos	Tailandia
Checa (Rep.)	Francia	México	Taipei Chino
Chile	Grecia	Myanmar	Túnez
China (Rep. Pop. de)	Hungría	Noruega	Turquía
Chipre	India	Nueva Caledonia	Uruguay
Colombia	Irlanda	Nueva Zelanda	

#### Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 22

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste de pequeños rumiantes por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste de pequeños rumiantes,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste de pequeños rumiantes,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste de pequeños rumiantes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Dinamarca	Italia	Polonia
Argentina	Ecuador	Letonia	Portugal
Australia	Eslovaquia	Liechtenstein	Reino Unido
Austria	Eslovenia	Lituania	Rumania
Bélgica	España	Luxemburgo	Singapur
Bolivia	Estados Unidos de América	Malta	Suazilandia
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Mauricio	Sudáfrica
Brasil	Filipinas	México	Suecia
Canadá	Finlandia	Myanmar	Suiza
Checa (Rep.)	Francia	Noruega	Tailandia
Chile	Grecia	Nueva Caledonia	Taipei Chino
Chipre	Hungría	Nueva Zelanda	
Colombia	Irlanda	Países Bajos	
Corea (Rep. de)	Islandia	Paraguay	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zona libre<sup>38</sup> de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

#### Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste de pequeños rumiantes que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

---

<sup>38</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 23

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste porcina clásica

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste porcina clásica por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste porcina clásica,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste porcina clásica,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovaquia	Italia	Noruega
Australia	Eslovenia	Japón	Países Bajos
Austria	España	Liechtenstein	Portugal
Bélgica	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Polonia
Canadá	Finlandia	México	Reino Unido
Checa (Rep.)	Francia	Nueva Caledonia	Suecia
Chile	Hungría	Nueva Zelanda	Suiza
Dinamarca	Irlanda		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>39</sup> de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

---

<sup>39</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas del País Miembro reconocidas libres de peste porcina clásica deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goias, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, el parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

#### Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste porcina clásica que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 24

**Nuevo Miembro de la Subcomisión para el Control de la Fiebre Aftosa  
en China y el Sudeste Asiático (SEACFMD)**

CONSIDERANDO

1. La Resolución N° X del Comité Internacional de la OIE del 17 de mayo de 1991, que recomienda la creación de un grupo de trabajo para coordinar el control de la fiebre aftosa en el Sudeste Asiático,
2. La aprobación por el Comité Internacional de la OIE el 18 de mayo de 1994 de la creación de una Subcomisión para la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático,
3. El programa de la OIE para la erradicación de la fiebre aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD) instaurado por la Subcomisión para la Fiebre Aftosa en 1997,
4. La Resolución N° XXXVI del 26 de mayo de 2006 relativa a la constitución de la Subcomisión para la Campaña contra la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD),
5. La Resolución N° 14 del 25 de mayo de 2010 relativa a la inclusión de la República Popular China, Brunei y Singapur como miembros de la Subcomisión para la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD) y la revisión del nombre de esta Subcomisión que pasó a denominarse “Subcomisión para el Control de la Fiebre Aftosa en China y el Sudeste Asiático (SEACFMD)”.
6. Que la inclusión de otros países de la región en el programa de erradicación de la fiebre aftosa contribuirá a la efectividad y al éxito de los objetivos del programa,
7. Que los Miembros de la Subcomisión y sus socios técnicos y financieros desean proseguir e intensificar el programa basándose en una hoja de ruta aprobada hasta 2020,
8. Que Mongolia ha solicitado incorporarse a la subcomisión,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Que Mongolia sea miembro de la Subcomisión para el Control de la Fiebre Aftosa en China y el Sudeste Asiático (SEACFMD), con efecto a partir del 27 de mayo de 2016.
2. Que el nombre de la Subcomisión siga siendo el mismo.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 25

### **Control y erradicación mundial de la peste de pequeños rumiantes**

#### CONSIDERANDO QUE

1. Tras su primera identificación en Côte d'Ivoire en 1942, la peste de pequeños rumiantes (PPR) se ha propagado a más de 70 países en África, Oriente Cercano, Oriente Medio y Asia, que albergan más del 80 % de los rebaños mundiales de ovinos y caprinos,
2. El control de las enfermedades transfronterizas de los animales, como la PPR, constituye una preocupación común para los países infectados y no infectados, y debe considerarse como un bien público mundial,
3. La erradicación de la PPR es posible, dado que la enfermedad es causada por un solo serotipo, no existe la condición de portador ni reservorio durable fuera de los pequeños rumiantes domésticos, y se dispone de herramientas de diagnóstico y de vacunas eficaces que cumplen con las normas de calidad de la OIE,
4. En la 82.ª Sesión General de la OIE, la Asamblea Mundial de Delegados adoptó por unanimidad la Resolución n° 24 que recomienda el desarrollo de una estrategia mundial de control y erradicación en el marco del mecanismo GF-TADs (Marco mundial para el control progresivo de las enfermedades transfronterizas de los animales) que reconoce la necesidad de un enfoque integrado con programas de vacunación eficaces, inversión en el desarrollo de capacidades de los servicios veterinarios para su puesta en conformidad con las normas de la OIE, y el control y prevención de otras enfermedades prioritarias de los pequeños rumiantes de manera rentable,
5. La OIE, en colaboración con la FAO, celebró una conferencia internacional sobre el Control y erradicación de la peste de pequeños rumiantes en Abiyán, Côte d'Ivoire, del 31 de marzo al 2 de abril de 2015, en la cual se validó oficialmente la Estrategia mundial OIE/FAO de control y erradicación basada en los principios descritos en el punto 4 arriba con la perspectiva de eliminar la enfermedad para 2030,
6. Tras la conferencia internacional, se han celebrado las primeras reuniones sobre la hoja de ruta en varias regiones en el marco del GF-TADs,
7. La OIE y la FAO han establecido una Secretaría mundial común para la peste de pequeños rumiantes, albergada por la FAO y que funciona según la estructura de gobernanza del GF-TADs,
8. Durante la 81.ª Sesión General de la OIE, la Asamblea adoptó la Resolución n° 29, que enmendó el capítulo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* sobre la infección por el virus de la peste de pequeños rumiantes. Estas normas prevén un procedimiento para el reconocimiento oficial por la OIE de los Países Miembros, o zonas, libres de esta enfermedad,
9. La adquisición de vacunas mediante el mecanismo de la OIE de bancos regionales de vacunas garantiza un suministro oportuno de vacunas de alta calidad y asequibles,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. Los Países Miembros afectados consideren la PPR como una enfermedad prioritaria para el desarrollo de programas nacionales de control en consonancia con los principios rectores y los tres pilares de la Estrategia mundial de control y erradicación validada en la conferencia de Abiyán.

2. Los programas nacionales de control de la PPR incluyan la utilización de vacunas conformes con las normas internacionales de la OIE, el diseño de sistemas de suministro de vacunas adaptados a las condiciones locales, la garantía de las capacidades de diagnóstico de laboratorio y planes de vigilancia sólidos para apoyar la notificación pronta y exacta de la enfermedad al Sistema Mundial de Información Zoonosaria (WAHIS) a efectos del seguimiento de la situación mundial.
3. Los Países Miembros afectados promuevan activamente el desarrollo de asociaciones público-privado entre los servicios veterinarios oficiales, ganaderos, veterinarios y paraprofesionales de veterinaria del sector privado y demás partes interesadas con miras a facilitar la comprensión y aplicación de los programas nacionales de control de la PPR.
4. Los Países Miembros participen en el proceso de elaboración de las hojas de ruta regionales del GF-TADS con el fin de garantizar la evaluación y monitoreo continuos de la situación de la PPR utilizando la herramienta de evaluación y seguimiento de la enfermedad desarrollada a este efecto, al igual que la herramienta de evaluación pos vacunación.
5. La OIE y la FAO trabajen en colaboración y con diligencia a través de la Secretaría mundial común para la PPR, con objeto de apoyar la Estrategia mundial de control y erradicación validada y sus tres componentes.
6. La OIE y la FAO respalden los esfuerzos de la Secretaría mundial común para la PPR en el desarrollo de una estrategia de financiación y compromiso de donantes.
7. La OIE facilite el acceso asequible a vacunas de calidad garantizada, fabricadas conforme a las normas establecidas, mediante la utilización del mecanismo establecido de bancos de vacunas regionales.
8. La OIE continúe impartiendo una formación sobre los procedimientos de reconocimiento oficial del estatus sanitario de los países y de validación de los programas de control de la PPR previstos en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, y la adopción por la Asamblea de las solicitudes aprobadas como un incentivo importante para que los países emprendan programas de control y erradicación de esta enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 26

### **Eliminación mundial de la rabia transmitida por perros**

#### CONSIDERANDO QUE

1. La rabia es una zoonosis desatendida y subestimada que causa cada año decenas de miles de muertes humanas pese a ser 100 % prevenible,
2. La mitad de la población mundial vive en áreas donde esta enfermedad es endémica y más del 95 % de casos humanos son causados por la mordedura de perros infectados por la rabia,
3. La rabia impone cargas desproporcionadas a las comunidades rurales, a los niños en particular, de zonas económicamente desfavorecidas, donde los conocimientos sobre la enfermedad y el acceso a una adecuada profilaxis postexposición son limitados o inexistentes,
4. Se ha demostrado que es posible eliminar de forma duradera la rabia transmitida por perros en la fuente animal mediante la aplicación de la vacunación canina masiva y periódica en las zonas de riesgo elevado con vacunas de alta calidad, la preconización de una tenencia responsable de los perros y el control de la población canina según las normas internacionales de la OIE, la garantía del acceso a la profilaxis humana postexposición asequible y la concienciación del público sobre la prevención de las mordeduras de perros y el tratamiento recomendado por la OMS,
5. La inversión en la eliminación de la rabia en su origen por medio de la vacunación canina es el enfoque económicamente más eficiente y equitativo para alcanzar este objetivo,
6. La adquisición de vacunas antirrábicas para los perros utilizando el banco regional de vacunas de la OIE garantiza el suministro oportuno de vacunas de alta calidad asequibles y crea incentivos en los países para la sostenibilidad del programa de eliminación de la rabia humana transmitida por perros,
7. La eliminación de la rabia sigue siendo una prioridad de la Alianza Tripartita (OIE, FAO y OMS), al igual que la existencia de estrategias regionales para eliminar la rabia humana usando el enfoque “Una sola salud”,
8. Los Países Miembros de la OIE han realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones de las conferencias regionales y mundiales sobre la eliminación de la rabia: Ucrania 2005, Francia 2007, República de Corea 2011 y Suiza 2015,
9. Se ha elaborado el Marco mundial para la eliminación de la rabia humana transmitida por perros (Marco mundial) conforme al consenso alcanzado por los participantes en la Conferencia mundial: eliminación mundial de la rabia humana transmitida por perros en Ginebra en 2015,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. La OIE, en colaboración con la OMS, la FAO y otras partes interesadas, mantenga su compromiso de eliminar la rabia transmitida por perros como una prioridad de interés público.

2. La OIE y los Países Miembros de la OIE mantengan sus esfuerzos para promover la voluntad política y el compromiso social a largo plazo de eliminar la rabia transmitida por perros.
  3. Se persuade a los Países Miembros de la OIE, a los responsables políticos y a los donantes de las ventajas y la conveniencia de invertir en las estrategias de eliminación de la rabia, así como en la promoción de diferentes formas de inversión y colaboración para obtener recursos y el compromiso de la comunidad.
  4. Se desarrollen, mejoren y validen las estrategias nacionales o regionales de eliminación de la rabia transmitida por perros a fin de que cada país pueda adaptar sus enfoques e inversiones a sus circunstancias locales.
  5. Se promueva y respalde el mecanismo de bancos de vacunas regionales de la OIE desarrollado en colaboración con la OMS, con objeto de garantizar el suministro oportuno de vacunas de calidad para apoyar la implantación de programas regionales y nacionales de eliminación de la rabia transmitida por perros.
  6. Los Países Miembros de la OIE mejoren la vigilancia de la rabia y la notificación de incidencias de casos humanos y animales y compartan la información a través de los diversos sectores y niveles gubernamentales utilizando el enfoque de “Una sola salud”.
  7. Los Países Miembros de la OIE y otras partes interesadas tomen en consideración el Marco Mundial para armonizar las acciones y ofrecer directrices flexibles a fin de lograr la eliminación de la rabia transmitida por perros para 2030.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 24 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 27

### **Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, establecido por el Director General en 2002, se reunió por décima quinta oportunidad en noviembre de 2015 y preparó un programa de trabajo para 2016, teniendo en cuenta el 6.º Plan estratégico de la OIE (2016-2020),
2. El grupo de trabajo está conformado por expertos de alto nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión del Codex Alimentarius y expertos internacionalmente reconocidos en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal del mundo entero,
3. La OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos sean compatibles y adopten un enfoque del sistema de la granja al tenedor con miras a alcanzar resultados en términos de seguridad sanitaria de los alimentos,
4. El trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, las enfermedades zoonóticas transmitidas por los alimentos y otros temas relacionados,
5. Durante la reunión tripartita FAO/OIE/OMS en febrero de 2012, la FAO y la OMS solicitaron a la OIE alentar a los Países Miembros para que designaran puntos focales de INFOSAN dentro de sus servicios veterinarios oficiales,
6. Los Delegados nacionales han nominado a 175 puntos focales nacionales de seguridad sanitaria de los alimentos de conformidad con el mandato propuesto.

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. La Directora General revise la conformación y el mandato del Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal para garantizar la conformidad con el 6.º Plan estratégico y el asesoramiento experto en apoyo al trabajo de las comisiones especializadas en temas relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
2. Los expertos de alto nivel de la FAO y de la OMS sigan participando como miembros de este Grupo de trabajo y se emprendan actividades apropiadas con el fin de seguir fortaleciendo la colaboración entre la OIE y el Codex.

3. La Directora General continúe trabajando con el Codex con el fin de implementar medidas que promuevan la colaboración, en particular, la adopción de procedimientos sistemáticos de referencias cruzadas entre las normas pertinentes de la OIE y del Codex, el refuerzo del proceso de identificación de prioridades de interés mutuo y la colaboración a nivel nacional y regional.
  4. La Directora General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (GFSI), con GLOBALG.A.P., con la Organización Internacional para la Normalización (ISO), con la Federación Internacional de Industrias de Piensos (IFIF), con la Iniciativa Alimentos sanos para todos y en todos los lugares del mundo (SSAFE) y con otras organizaciones pertinentes del sector privado con el fin de garantizar que conozcan y cumplan las normas de la OIE sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
  5. La Directora General siga organizando seminarios regionales para los puntos focales nacionales en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal designados por los Delegados.
  6. Los Delegados nacionales de la OIE colaboren con sus homólogos de los servicios de salud pública y designen a su punto focal nacional de la OIE para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal para que sea un punto focal de INFOSAN o, si no es posible, nominen a una persona de los servicios veterinarios como punto focal de emergencias INFOSAN y como punto focal de la OIE.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 28

### **Bienestar animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El mandato de la OIE incluye mejorar la sanidad y el bienestar de los animales terrestres y acuáticos en todo el mundo, siendo la salud un componente clave del bienestar animal,
2. El bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, políticas y comerciales importantes,
3. El Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal, que prepara y propone orientaciones para la implementación de un programa de trabajo anual detallado y presenta actualizaciones periódicas a la Asamblea,
4. Existe un trabajo en curso para desarrollar normas de bienestar animal en los sistemas de producción de cerdos y gallinas ponedoras,
5. Una nueva norma sobre el bienestar de los équidos de trabajo se propone para adopción,
6. Se han preparado directrices sobre gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria,
7. Las estrategias regionales de bienestar animal, las plataformas de bienestar animal y los planes de aplicación asociados representan una contribución mayor al mandato de la OIE de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en todo el mundo,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. Los Delegados tomen las medidas necesarias para garantizar que se nombre un punto focal de bienestar animal, si todavía no lo han designado, y que los puntos focales participen en los programas regionales de formación.
2. Los Países Miembros de la OIE, dentro del marco de trabajo de una estrategia aceptada y de su plan de puesta en marcha, asuman un papel activo en sus regiones en favor de la promoción del mandato internacional de bienestar animal de la OIE junto a instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones internacionales.
3. Los servicios veterinarios de cada País Miembro continúen realizando acciones para implementar las normas de bienestar animal de la OIE incluyendo, si así se requiere, el refuerzo del marco regulatorio para el bienestar animal.
4. Los servicios veterinarios de cada País Miembro establezcan un diálogo con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para aplicar las directrices sobre gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria y, si existe la necesidad, refuercen el marco regulatorio y mejoren su capacidad de respuesta ante cualquier clase de desastre.

5. El Grupo de trabajo siga aportando recomendaciones a la Directora General para el desarrollo del programa de trabajo futuro de la OIE relacionado con el bienestar animal.
6. Las Comisiones Regionales y sus Países Miembros respectivos sigan apoyando el mandato de la OIE en el campo del bienestar animal a través del desarrollo e implementación de estrategias regionales de bienestar animal y de plataformas de bienestar animal, con la asistencia de los miembros del grupo de trabajo de sus regiones.
7. Se aliente a los Centros Colaboradores de bienestar animal de la OIE a identificar oportunidades de “hermanamiento” de acuerdo con la política de la OIE y se sigan examinando las candidaturas a centros colaboradores de bienestar animal de la OIE de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de la OIE.
8. La OIE continúe haciendo el seguimiento de la “Declaración universal sobre bienestar animal” y del reconocimiento de la OIE en como la organización internacional líder en la elaboración de normas de bienestar animal.
9. La Directora General siga tomando las disposiciones necesarias para garantizar que el bienestar animal forme parte de los planes de estudio de enseñanza veterinaria y de los programas de formación continua.
10. La Directora General prosiga el diálogo con la Organización Internacional para la Normalización (ISO) con el fin de garantizar que se conozcan las normas de bienestar de la OIE basadas en principios científicos.
11. La Directora General siga organizando seminarios regionales para los puntos focales nacionales en el área de bienestar animal.
12. La Directora General prosiga la amplia consulta en torno al proyecto de la Estrategia mundial de bienestar animal propuesta por el Grupo de trabajo sobre bienestar animal.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

## RESOLUCIÓN N° 29

### Designación de los Centros Colaboradores de la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Centros Colaboradores de la OIE,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro comisiones especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos centros colaboradores de la OIE cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para Centros Colaboradores de la OIE son evaluadas por la correspondiente comisión especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una comisión especializada se publican en el informe de la reunión de la referida comisión,
5. Todas las solicitudes de los Centros Colaboradores son refrendadas por la correspondiente comisión regional y validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier centro colaborador de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos Centros Colaboradores de la OIE y añadirlos a la lista de Centros Colaboradores de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Centro Colaborador de la OIE para las enfermedades reproductivas infecciosas en Europa*  
LNCR, Laboratoire national de contrôle des reproducteurs, Maisons-Alfort, FRANCIA

*Centro Colaborador de la OIE para el refuerzo de competencias de los servicios veterinarios*  
Veterinary Public Health Centre for Asia-Pacific, Faculty of Veterinary Medicine, Chiang Mai University en colaboración con el Department of Livestock Development, Ministry of Agriculture and Cooperatives, TAILANDIA

*Centro Colaborador de la OIE para las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados y la formación continua*, Center for Food Security and Public Health, Iowa State University, College of Veterinary Medicine, Ames, Iowa, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 30

**Designación de un Laboratorio de Referencia de la OIE  
para las enfermedades de los animales acuáticos**

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de Referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos Laboratorios de Referencia de la OIE cuyas actividades corresponden a su propio mandato científico y de comunicar sus conclusiones a la Directora General,
3. Todas las solicitudes de designación de un Laboratorio de Referencia de la OIE se evalúan mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades con respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios solicitantes que han sido evaluados por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE se publican en el informe de la reunión de la referida Comisión,
5. Todas las candidaturas de los laboratorios de referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a la siguiente institución como nuevo Laboratorio de Referencia de la OIE para enfermedades de los animales acuáticos y añadirla a la lista de Laboratorios de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la infección por Hepatobacter penaei (hepatopancreatitis necrotizante)*

Aquaculture Pathology Laboratory, School of Animal and Comparative Biomedical Sciences, Universidad de Arizona, Tucson, AZ 85721, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 31

**Aprobación del Informe sobre Aprobación del Informe  
sobre la situación actual de la sanidad animal en el mundo: análisis de los eventos y las tendencias**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe sobre la situación actual de la sanidad animal en el mundo: análisis de los eventos y las tendencias (84 SG/2).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 32

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2016 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc. 84 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a la Asamblea Mundial de Delegados,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del documento 84 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos 4, 5, 11, 13 y 14 del documento 84 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:

- 2.1. En el Anexo 4 (Guía del usuario)

*(La modificación solamente se aplica a la versión inglesa)*

- 2.2. En el Anexo 5 (Glosario)

En la definición de “tripas”, suprimir “, esófagos” entre “intestinos” y “y vejigas”.

- 2.3. En el Anexo 11 (Capítulo 6.8.)

En el primer párrafo del Artículo 6.8.1. volver al texto propuesto en el informe de septiembre de 2015 de la Comisión del Código que reza:

“A efectos del presente capítulo, el uso terapéutico de los *agentes antimicrobianos* designa la administración de *agentes antimicrobianos* a los *animales* a fines de tratamiento y control de enfermedades infecciosas”.

2.4. En el Anexo 13 (Capítulo 15.3.)

En el Artículo 15.3.3., apartado 1 e), reemplazar “los *establecimientos* de cerdos” entre las “personas en” y “con el fin de prevenir” por “los lugares y los *establecimientos* donde se mantienen cerdos” de la siguiente manera:

“ofreciendo instalaciones sanitarias y de limpieza adecuadas para las personas en los lugares y los *establecimientos* donde se mantienen cerdos, con el fin de prevenir la exposición de los cerdos y de su entorno a las heces humanas”.

2.5. En el Anexo 14 (Capítulo 7.5.)

En el Artículo 7.5.7., apartado 2, modificar el texto para unir tres oraciones en un párrafo:

“Podrán usarse pistolas con perno cautivo –de cartuchos, aire comprimido o resorte– para las *aves de corral*. La posición óptima para las *aves de corral* es formar un ángulo recto con la superficie frontal. Disparar una pistola de perno cautivo siguiendo las instrucciones del fabricante conllevará la destrucción inmediata del cráneo y del cerebro y, por ende, la *muerte* instantánea”.

3. Solicitar a la Directora General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre* con el formato y numeración adecuados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 33

**Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2016 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 3 al 8 del documento 84 SG/12/CS4 B) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los Anexos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del documento 84 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Solicitar a la Directora General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático* con la numeración y formato apropiados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 34

**Enmiendas al *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales acuáticos y los productos derivados de los animales acuáticos,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Acuático* antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos lo finalice,
3. Se envió a los Países Miembros el siguiente capítulo revisado para comentario:

2.2.8. Infección por el virus de la cabeza amarilla genotipo 1

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar este capítulo revisado para la séptima edición del *Manual Acuático* que se propone en el Anexo 9 del documento 84 SG/12/CS4 B, con las siguientes modificaciones:
  - 1.1. En la Sección 2.1.1. *Aetiological agent, agent strains (Agente patógeno, cepas del agente)*, reemplazar la abreviatura YHD por los términos “yellow head disease” (enfermedad de la cabeza amarilla).
  - 1.2. En la Sección 2.2.2. *Species with incomplete evidence for susceptibility (Especies con evidencia incompleta de susceptibilidad)*, añadir “red claw crayfish (*Cherax quadricarinatus*)” (langosta de agua dulce).
2. Solicitar a la Directora General que publique el texto aprobado del *Manual Acuático* en la versión en línea.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo 2016  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 35

**Economía de la sanidad animal:  
costos directos e indirectos de los brotes de enfermedades animales**

CONSIDERANDO QUE

1. La definición de evaluación del riesgo en el glosario del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* incluye una referencia a las consecuencias económicas de la entrada, radicación y propagación de un peligro,
2. La profesión veterinaria cumple una función crítica en la gestión de la salud y el bienestar de los animales terrestres y acuáticos,
3. Las enfermedades animales pueden acarrear profundas consecuencias económicas para los países, el sector de producción animal y los propietarios de animales y constituyen los motivos de inversiones significativas en los servicios veterinarios a través del mundo,
4. Las inversiones públicas en sanidad animal en relación con enfermedades endémicas que no son de declaración obligatoria están escasamente representadas en muchos de los actuales programas nacionales de control de enfermedades; sin embargo, estas pueden tener repercusiones muy importantes en la productividad animal, la biodiversidad y el medio ambiente,
5. Estas inversiones en sanidad animal no cubren todas las especies y poblaciones ganaderas, en particular los animales criados por productores que disponen de recursos limitados,
6. Pese a estas inversiones en sanidad animal, en muchas zonas del mundo, los servicios veterinarios nacionales aún cuentan con un personal reducido, en comparación con el tamaño de sus poblaciones animales,
7. Los datos y la información de alta calidad existentes sobre las pérdidas económicas directas e indirectas causadas por las enfermedades animales en general, que se necesitan para poder proceder a una evaluación global de la sanidad animal, son insuficientes,
8. Los análisis económicos, adecuadamente diseñados y presentados, son una herramienta útil y necesaria para defender la asignación actual a los servicios veterinarios de los recursos necesarios para la protección de la sanidad animal, la salud pública y el bienestar de los animales
9. El análisis económico brinda información sobre los desequilibrios existentes entre: especies y sectores, enfermedades y actividades en el marco de un programa de control de enfermedad. Dicha información debe ser la base de una mejor toma de decisión de los servicios veterinarios y de su capacidad para comunicar con los actores políticos y financieros a nivel local, nacional y mundial,
10. La OIE es la organización líder mundial en la recopilación, análisis, notificación y divulgación de información sobre las enfermedades de los animales acuáticos y terrestres y las zoonosis en el mundo mediante el Sistema Mundial de Información Zoonosaria (WAHIS),
11. El apoyo y/o la implicación de la OIE para fomentar la recopilación de los datos económicos y el desarrollo, implantación e integración de los análisis económicos será esencial para que los Países Miembros mejoren las capacidades de sus servicios veterinarios,
12. Los Países Miembros de la OIE están dispuestos a aprovechar las oportunidades de educación y formación actuales y futuras, y la necesidad de mejorar el análisis económico de la sanidad animal,

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. Los Países Miembros notifiquen sistemáticamente los eventos sanitarios según las obligaciones contempladas en el *Código sanitario para los animales terrestres* y el *Código sanitario para los Animales Acuáticos*, y que actualicen periódicamente la información correspondiente sobre las poblaciones ganaderas, así como sobre los servicios veterinarios y los laboratorios veterinarios en el marco de sus informes anuales.
2. Los Países Miembros utilicen la correspondiente recolección y captura de datos como base para la mejora de los análisis económicos y su utilización.
3. Los Países Miembros efectúen inversiones en sus sistemas nacionales de notificación de enfermedades para garantizar la captura de datos de calidad oportunamente.
4. La OIE y los Países Miembros realicen inversiones para optimizar la utilización de los datos de WAHIS en apoyo de los análisis económicos.
5. La OIE, con el apoyo de las organizaciones y donantes pertinentes, y con conocimiento de las mejores prácticas de los Países Miembros, desarrolle y pruebe una metodología para determinar la carga mundial de las enfermedades animales a fin de corregir las deficiencias en las informaciones económicas sobre el impacto nacional y mundial de las enfermedades animales.
6. La OIE, con el apoyo de las organizaciones y donantes pertinentes, y con conocimiento de las mejores prácticas de los Países Miembros, desarrolle y pruebe una metodología guiada por la Herramienta de Análisis de Brechas PVS de la OIE para determinar los costos de los servicios veterinarios nacionales durante periodos de tiempo continuos. Los conjuntos de datos resultantes combinados con la carga de las enfermedades animales deberían utilizarse para estimar los cambios de productividad y la rentabilidad de la inversión.
7. La enseñanza veterinaria durante los estudios universitarios, de posgrado y de formación profesional continua incluya la aplicación de la economía a la salud y el bienestar de los animales, así como una mejor colaboración con los profesionales pertinentes para mejorar el uso del análisis económico por los servicios veterinarios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 36

**Combatir la resistencia antimicrobiana a través del enfoque “Una salud”:  
acciones y estrategias de la OIE**

CONSIDERANDO

1. Que la resistencia antimicrobiana es una amenaza de creciente importancia para la salud animal y humana que ha sido considerada significativamente por la OIE mediante el desarrollo y adopción de normas y directrices pertinentes e importantes,
2. Que en la 77.<sup>a</sup> Sesión General (mayo de 2009), la Asamblea Mundial de Delegados (en lo sucesivo, la Asamblea) adoptó la Resolución n° 25 relativa a los productos médicos veterinarios, la cual tomaba en consideración las resoluciones previas relativas a la armonización de los requisitos para el registro de medicamentos veterinarios, su uso responsable y prudente y el seguimiento de la resistencia a los antimicrobianos, incluidas las acciones que se recomendaba aplicar,
3. Las recomendaciones de la Conferencia mundial de la OIE sobre el uso responsable y prudente de los agentes microbianos en los animales, celebrada en marzo de 2013 en París, Francia, en particular, la Recomendación n° 7 de reunir datos cuantitativos armonizados acerca del uso de agentes antimicrobianos en animales con vistas a establecer una base mundial de datos, aprobada formalmente por la Asamblea en la 83.<sup>a</sup> Sesión General (mayo de 2015) mediante la adopción de la Resolución n° 26,
4. La contribución de la OIE al desarrollo del Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el marco del acuerdo tripartito entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la OMS y la OIE, adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS en mayo de 2015,
5. La recomendación a los Países Miembros de seguir las orientaciones del Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos de la OMS, en particular, mediante la elaboración de planes nacionales de acción respecto al uso de agentes antimicrobianos en los animales y la garantía de una estrecha colaboración con los funcionarios de salud pública, que fue adoptada en la 83.<sup>a</sup> Sesión General mediante la Resolución n° 26.- Combatir la resistencia a los agentes antimicrobianos y promover el uso prudente de agentes antimicrobianos en los animales,
6. La importancia de las capacidades de los servicios veterinarios nacionales para cumplir con las normas pertinentes y las ventajas particulares del Proceso PVS de la OIE en el apoyo a los Países Miembros para que actualicen su legislación, que es un prerrequisito para garantizar una buena gobernanza que abarque el registro, producción, distribución, prescripción y uso de los agentes antimicrobianos, así como su control y vigilancia, a escala nacional,
7. La función de apoyo a la aplicación mundial de las normas de la OIE relativas a los productos veterinarios por parte de la red de puntos focales nacionales de la OIE para los productos veterinarios,
8. La importancia de la educación apropiada de los veterinarios y paraprofesionales de veterinaria en el fomento de la supervisión veterinaria para garantizar el uso responsable de los agentes antimicrobianos en los animales,
9. La acción de la OIE de concienciación sobre los riesgos sanitarios que entraña la resistencia a los antimicrobianos mediante el desarrollo de materiales de comunicación y la organización de eventos subregionales, regionales e internacionales,

Y RECONOCIENDO la importancia y la pertinencia de las acciones llevadas a cabo por la OIE hasta la fecha para combatir la resistencia a los antimicrobianos,

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

En la Estrategia de la OIE sobre la resistencia a los antimicrobianos, se compilen y consoliden todas las acciones desarrolladas por la OIE conforme al mandato aprobado por la Asamblea, es decir:

- la elaboración de normas y directrices,
- la aplicación de los programas de refuerzo de capacidades para una mejor gobernanza con objeto de mejorar la administración veterinaria de los medicamentos veterinarios, con el fin de prevenir el uso inapropiado de los antimicrobianos,
- el establecimiento y la gestión de una base de datos para reunir información sobre el uso de los agentes antimicrobianos en los animales, y el desarrollo de indicadores de interpretación,
- la contribución al desarrollo y la publicación de los conocimientos científicos, en particular, sobre las nuevas tecnologías, incluidas las vacunas, y las alternativas a los antimicrobianos,
- el desarrollo de materiales de comunicación para promover el uso responsable y prudente de los antimicrobianos y aumentar el conocimiento que la sociedad tiene de ellos.

Y RECOMIENDA QUE

1. La Estrategia de la OIE sobre los antimicrobianos se ponga en práctica gradualmente, en estrecha cooperación con la OMS y la FAO por medio del enfoque «Una sola salud», así como con otros interlocutores y partes interesadas y que la OIE siga promoviendo la cooperación intersectorial, la coordinación y la interacción a niveles regionales y nacionales.
2. La OIE abogue ante los responsables de la formulación de políticas para que preserven la eficacia de los agentes antimicrobianos. Estas herramientas esenciales ayudan a mantener la sanidad y el bienestar animal, contribuyen a la seguridad e inocuidad de los alimentos, protegen la salud humana contra las amenazas de las enfermedades zoonóticas y contribuyen a la prosperidad económica de los países.
3. La Estrategia de la OIE promueva el uso responsable y prudente de los antimicrobianos, así como enfoques que permitan reducir su empleo, a través de la adopción de mejores prácticas de sanidad en el *Código Terrestre* y el *Código Acuático*, a través de disposiciones de bioseguridad destinadas a prevenir las enfermedades y que fomenten buenas prácticas de producción, incluyendo programas de vacunación.
4. La OIE ofrezca orientaciones sobre las alternativas al uso de antimicrobianos y la realización de análisis del riesgo que demuestre una gestión apropiada que permita reducir el desarrollo de la resistencia a los antimicrobianos y proteger tanto la sanidad animal como la salud humana.
5. Los Países Miembros de la OIE cumplan con su compromiso dentro del Plan de Acción Mundial e implementen políticas acerca del uso de antimicrobianos en los animales terrestres y acuáticos de conformidad con las normas y directrices de la OIE relativas al uso de agentes antimicrobianos de importancia crítica, y reduzcan progresivamente el uso de antibióticos promotores del crecimiento en ausencia de un análisis del riesgo.

6. La OIE comunique activamente sus normas, directrices y recomendaciones con el fin de contribuir a un debate público que tome plenamente en consideración las múltiples causas de la resistencia a los antimicrobianos.
  7. La OIE busque apoyo para permitir que los Países Miembros pongan en práctica esta Estrategia y sus planes nacionales de acción.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 27 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 37

**Título de Director General Honorario de la OIE**

CONSIDERANDO

1. Las funciones de la Asamblea Mundial de Delegados estipuladas de manera no limitativa en el artículo 6 del Reglamento Orgánico,
2. Los servicios prestados por los Directores Generales de la OIE durante su(s) mandato(s) para mejorar la salud animal mundial y para aumentar la influencia y la notoriedad de la organización,

Siguiendo la propuesta del Consejo,

LA ASAMBLEA,

RESUELVE

Otorgar el título de « Director General Honorario de la OIE », a la conclusión de su(s) mandato(s), a los Directores Generales de la OIE.

Este título honorario no concede ni prerrogativa ni autoridad alguna dentro de la Organización.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2016  
para una entrada en vigor el 28 de mayo de 2016)